la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5684, que deroga la Ley Nº 5306, del 18 de febrero de 1960, que crea impuesto interno de consumo a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país, y dicta otras disposiciones.
(G. O. Nº 8622, del 30 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5684

Art. 1.—Queda derogada la Ley Nº 5306, de fecha 18 de febrero de 1960, que crea un nuevo impuesto interno de consumo independientemente de los establecidos, especializado para el Fondo de la Defensa Nacional, a las bebidas gaseosas y las cervezas producidas en el país.

Art. 2.—La cerveza de producción nacional queda excluída de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la Ley Nº 4200, de fecha 2 de julio de 1955.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Gustavo E. Gómez Ceara,
Secretario ad-hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de noviembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5685, que hace varios cambios de nombres de provincias, etc., en la Ley Nº 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana.
(G. O. Nº 8633 bis, del 7 de Enero de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5685

Art. 1.—La Provincia Trujillo se denominará en lo adelante Provincia de San Cristóbal.